

RECOMENDACIÓN N° 06/2009

El tres de septiembre de 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito signado por una madre de familia (quejosa), en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos en agravio de su menor hija, así como de los alumnos de una escuela primaria ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, atribuibles al profesor Fidel Benito Bernal, servidor público adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que el primero de septiembre de 2008, en una escuela primaria ubicada en la comunidad de San Jerónimo Boncheté, municipio de San Felipe del Progreso, el profesor del quinto grado, grupo B, Fidel Benito Bernal, al regresar de la dirección escolar se percató de que dos alumnos se encontraban discutiendo y jaloneando una libreta, la cual resultó maltratada y se rompió. Al ver lo anterior, el docente reprendió a los alumnos, tomó un metro de madera y procedió a golpearlos en las piernas, infligiéndole al menos en el caso de la niña, las lesiones que fueron certificadas tanto por personal de este Organismo, como por un médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

En razón de lo anterior, la madre de la menor agraviada se presentó ante el director del plantel educativo, Raúl López Concepción, a quien enteró de los hechos. Posteriormente, el directivo escolar mandó por el profesor señalado como responsable, quien en presencia de un padre de familia y del subdirector, reconoció haber castigado de esa manera a la niña agraviada y ofreció una disculpa.

Por los hechos, la quejosa presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público en San Felipe del Progreso, dándose inicio al acta de averiguación previa SPF/127/2008, misma que por cuestión de competencia fue remitida a la Representante Social adscrita a la Mesa Segunda de Trámite de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, quien la radicó con el número TOL/DR/II/1191/2008; indagatoria que a la fecha se encuentra en integración.

Las evidencias reunidas por este Organismo en la investigación de los hechos, permitieron sostener fundadamente que el profesor Benito Bernal vulneró, en agravio de los niños agraviados, el derecho a una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del individuo, a la integridad psicoemocional, a tener una vida libre de violencia y al respeto a la dignidad personal, al haberles golpeado con un metro de madera, causando las lesiones que al menos en el caso de la niña agraviada, fueron certificadas tanto por personal de este Organismo como por un médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

Se afirmó lo anterior, con base en las siguientes evidencias: por un lado, con la declaración que la menor agraviada rindió ante esta Defensoría de Habitantes,

quien detalló la mecánica mediante la cual el docente la agredió en su integridad física, asimismo, con lo declarado a este Organismo por el docente Carlos Peña López, subdirector del referido centro escolar, de igual manera los atestes de los alumnos del quinto grado, grupo B, de la escuela, quienes durante la entrevista realizada por personal de esta Comisión manifestaron haber visto que el profesor golpeó en las piernas con un “metro”, a los niños agraviados; aseveración que fue detallada en forma particular por los propios agraviados, así como por cuatro alumnos más. Concatenado con lo anterior, constituyeron evidencia las certificaciones de las lesiones que presentó la niña agraviada, efectuadas tanto por personal de este Organismo como por el médico legista adscrito a la agencia del Ministerio Público en San Felipe del Progreso.

La inadecuada conducta del docente Fidel Benito Bernal se corroboró también con el oficio número 017-2008/2009, del cinco de septiembre de 2008, por el cual el director de la escuela primaria formuló al profesor de referencia una “llamada de atención” por “haber agredido físicamente a la alumna [agraviada uno]”, sanción que se realizó con base en las condiciones generales del trabajo del subsistema educativo estatal.

Los medios de convicción anteriormente referidos dieron cuenta de que el docente Fidel Benito Bernal, al haber inferido golpes con un metro de madera a los niños agraviados, dejó de cumplir con el servicio público que el Estado le ha encomendado, y en consecuencia, el derecho a la educación en su rubro que garantiza el desarrollo armónico de todas las facultades del individuo, pues es claro que la personalidad, las aptitudes y las capacidades mental y física de los infantes no podrán desenvolverse hasta el máximo de sus posibilidades y de manera armónica, mediante el ejercicio de la violencia, traducida en el caso en el hecho de haberles propinado golpes en sus piernas, con una herramienta que es enteramente educativa, como el metro de madera.

No resultó inadvertido para este Organismo estatal, que el profesor Fidel Benito Bernal, en su comparecencia ante esta Comisión estatal negó los hechos que se le atribuyeron; sin embargo, dicha negativa quedó desvirtuada con las evidencias que se citaron y razonaron en el documento, mismas que acreditaron la inadecuada conducta del docente en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló al Director de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como acción de carácter preventivo, ordene a quien corresponda se vigoricen las acciones de supervisión al plantel escolar en el que acontecieron los hechos, a efecto de verificar que la disciplina que se administra en sus aulas sea compatible con la dignidad humana de los alumnos. Lo anterior a fin de preservar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños del plantel educativo y con el ánimo de salvaguardar el derecho de los escolares a una educación de calidad que cristalice los

objetivos que en la materia dispone el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes que permitan constatar, además de la preparación académica, la vocación en el servicio del profesor Fidel Benito Bernal; acciones que deberán considerar las observaciones contenidas en el inciso c del capítulo de observaciones de la Recomendación, a fin de determinar si el referido docente es apto para desempeñar su servicio público frente a grupo.

En tanto se llevan a cabo estas acciones, solicito a usted se mantenga en un cargo de índole administrativo al profesor Benito Bernal, esto con el ánimo de salvaguardar el interés superior de las niñas y los niños, así como sus derechos a la integridad psicoemocional, a tener una vida libre de violencia, al respeto a la dignidad personal y a una educación que desarrolle armónicamente todas sus facultades. Lo anterior con independencia de las decisiones que conforme a Derecho se llegaran a adoptar, vinculadas con la permanencia en el servicio del docente.

TERCERA. Ordene a quien competa, proporcione al titular del órgano de control interno de esa dependencia, la información, documentación y evidencias que éste le requiera, a fin de que esté en aptitud de investigar, identificar y determinar el correspondiente procedimiento administrativo que en su momento se inicie por la probable responsabilidad administrativa en la que haya incurrido el docente Fidel Benito Bernal, por los actos y/o omisiones señalados en el capítulo de observaciones de la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

* La Recomendación 06/2009 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 10 de marzo de 2009, por lesiones e insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 16 fojas.

¹ Este Organismo resolvió mantener en confidencialidad el nombre de quien tiene el carácter de quejosa, agraviados y alumnos involucrados, así como el de la institución educativa. Lo anterior, debido a la naturaleza de las violaciones a derechos humanos documentadas, no obstante, éstos se citaron en el expediente de queja y en un documento que se agregó a la Recomendación en sobre cerrado.